



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO.,

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

MARTES 24 DE JUNIO

DE 2014

No. 14 EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 171.-

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA No. 002.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL
No. 910003998-004-14, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 19



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de junio del presente año, el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, por la cual se REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solís, Juan Quiñonez Ruiz, Luis Iván Gurrola Vega, José Ángel Beltrán Félix y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que dicha Carta Fundamental, podrá ser reformada o adicionada, en todo o en parte por el constituyente permanente, con el límite del respeto a los principios establecidos en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales vigentes en el País. El artículo 182 de la Constitución Política Local, dispone el procedimiento para realizar enmiendas a la misma, estableciendo sustancialmente que el Poder Legislativo deberá invariablemente solicitar la opinión de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Órgano Constitucional Autónomo, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; igualmente deberá publicarse, en su caso, un comunicado que contenga una síntesis del contenido de la iniciativa que al efecto se procese.

En el presente caso, dada la obligación contenida en el decreto mediante el cual se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo de 2014, en forma particular en su artículo transitorio Tercero, que contiene el mandato imperativo al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales, así como a la Asamblea Legislativa del D.F., para adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el día 30 de Junio de 2014, por cuanto a los plazos establecidos en la Constitución Local en el proceso de reforma, es indispensable acatar el mandato contenido en la citada Ley General, toda vez que esta Comisión Dictaminadora considera que el mandato imperativo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

antes citado y que materializa la reforma política electoral, debe cumplirse a tiempo, en el marco del Pacto por México, que ha reformado las Legislaciones Federal y Locales en la aspiración por desarrollar un nuevo marco normativo al amparo del desarrollo democrático planteado por los actores políticos que han impulsado cambios fundamentales en México.

En tal sentido una vez recibida la iniciativa se procedió, en los términos que dispone la Constitución Política Local y fue solicitada la opinión del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, mismas que fueron recibidas con oportunidad, mandándose agregar en autos el expediente respectivo; de igual forma fue solicitada la opinión del Organismo Constitucionalmente Autónomo, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la que fue recibida de forma oportuna y del mismo modo, mandada agregar en autos. la Comisión mandó publicar para su difusión y conocimiento público, información relativa a la iniciativa que se dictamina, dejándose constancia de ello con la publicación correspondiente al diario Tiempo de Durango, en fecha 18 de Junio de 2014 la cual para los efectos legales se manda indexar al expediente.

SEGUNDO.- Como es del conocimiento público, como producto de las exigencias de la sociedad, el Estado Mexicano, en los últimos dieciocho meses ha sufrido una transformación radical en sus instituciones democráticas, reestructurado con el ánimo de las principales fuerzas políticas y representaciones de la República; así se ha transformado el Sistema Electoral Mexicano y su legislación atinente; la necesidad de adecuar las Instituciones del Estado, ha permitido desaparecer atavismos que históricamente detuvieron la modernidad democrática en la que en forma necesaria debe imbuirse a México.

La transformación de las Instituciones Electorales a nivel Federal y la Federalización de las actividades desarrolladas por las Instituciones Políticas hacen necesaria la natural armonización del marco jurídico electoral, de lo que se desprende, que es obligación de las Entidades Federativas apearse a las disposiciones contenidas en la Carta Fundamental de la Legislación de la que de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ella emanen, por lo que ha de procederse al cumplimiento del mandato imperativo supra citado.

TERCERO.- La iniciativa, contiene el propósito armonizador referido y propone diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para hacer consistente nuestra Carta Constitucional con la Constitución Política Federal así como las diversas Leyes Generales que son producto de aquella. La iniciativa propone extraer del Poder Judicial del Estado el Tribunal Electoral, inserto en el Poder Judicial, derogando la sección tercera del Capítulo VI del Título Cuarto de nuestra Constitución, por lo que el orden de las secciones y el articulado se recorren en su orden en el mencionado capítulo. Correlativo a ello, se propone la adición de un capítulo quinto, denominado "Del Tribunal Electoral", dentro del Título Quinto publicándolo como un organismo constitucional autónomo.

De manera específica, se propone reformar y adicionar los artículos 63, 67, 105, 111, 113, 138, 139 y 141 con el propósito de adoptar en forma literal la normativa federal; el iniciador refiere en su exposición que con la enmienda planteada se logrará establecer la intervención del Instituto Nacional Electoral en las elecciones locales del Estado, así como la forma de interactuar de las normas federales y locales para el desarrollo de los procesos electorales; se pretende precisar la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango conforme a la competencia y el despliegue de facultades que dispone la Constitución Federal; determinar la forma en la que se realizará la redistribución considerando las normas federales, así como la fiscalización y la liquidación de partidos locales que pierdan su registro; detallar el nuevo funcionamiento del Tribunal Electoral, armonizándolo con los artículos 41 y 116 constitucionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 105, párrafo dos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece la autonomía técnica y de gestión de las autoridades jurisdiccionales electorales, sin formar parte del Poder Judicial del Estado



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CUARTO.- La Comisión que dictaminó, al valorar los alcances de la iniciativa en estudio, destaca la importancia que reviste la armonización propuesta, puesto que, como se de vela en considerando anterior, se cumple en el plazo fijado en el mandato imperativo federal, circunstancia que evidencia el apego a nuestra Entidad Federativa, a dar cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 182 de la Constitución Política local, de respetar los principios establecidos en la Constitución Federal, armonizándolos, circunstancia que hasta hace muy poco no sucedía con regularidad, pues es notorio que en esos tiempos, trascurrían plazos largos, hasta lograr la consonancia constitucional. Los nuevos tiempos requieren la materialización de los acuerdos generales hasta las Asambleas Legislativas locales en aprovechamiento de su pertenencia al Constituyente Permanente, lo que eventualmente sucederá con la reforma planteada, ya que de acuerdo con el diseño reformador vigente, también los Ayuntamientos del Estado, podrán conocer en su oportunidad los alcances de la enmienda.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 171

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la Sección Tercera, denominada "Del Tribunal Electoral", que se encontraba dentro del Capítulo VI, denominado "Del Poder Judicial", inserto en el Título Cuarto, denominado "De la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

soberanía y forma de Gobierno", por lo que el orden de las secciones y el articulado se recorren en su orden de aparición en el mencionado capítulo. Se reforman y adicionan los artículos 63, 67, 105, 111, 113, 138, 139, 140, 141; y se adiciona un Capítulo V, denominado "Del Tribunal Electoral", dentro del Título Quinto, denominado "De los órganos constitucionales autónomos", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO III De las elecciones

Artículo 63.-

...
...

La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos locales que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a partidos nacionales, debe reintegrarse al Estado el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Instituto Nacional Electoral.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos, en los términos que expresamente señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

...

...

Artículo 67.-

La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, así como el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los criterios generales que emita dicho Instituto.

Artículo 105.-

...



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

...
...
...
...
...
...

Artículo 111.-

El Tribunal Superior de Justicia tendrá la competencia que establezca esta Constitución y las leyes. Las sesiones del Pleno serán públicas o privadas, según lo determine la ley. Invariablemente serán públicas y con carácter de solemnes, aquéllas en las que el Presidente debe rendir el informe anual de la situación que guarda la administración de justicia, así como las que el propio Pleno acuerde en ese sentido.

....se deroga

Sección Tercera Del Tribunal Electoral (Se deroga)

Artículo 113.-

El Pleno del Tribunal Superior está facultado para expedir los acuerdos generales y los particulares que requiera el régimen interno del Poder Judicial para su adecuado funcionamiento; sus decisiones serán definitivas e inatacables.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

**Sección Tercera
Del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa**

Artículo 114.-

(...)

Artículo 115.-

(...)

**Sección Cuarta
Del Tribunal Laboral Burocrático**

Artículo 116.-

(...)

**Sección Quinta
Del tribunal Para Menores Infractores**

Artículo 117.-

(...)

**Sección Sexta
Del Control Constitucional**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Artículo 118.-

(...)

Artículo 119.-

(...)

Artículo 120.-

(...)

**Sección Séptima
De los Jueces**

Artículo 121.-

(...)

Artículo 122.-

(...)

Artículo 123.-

(...)

**Sección Octava
Del Consejo de la Judicatura**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Artículo 124.-

(...)

Artículo 125.-

(...)

Artículo 126.-

(...)

Artículo 127.-

(...)

Artículo 128.-

(...)

**Sección Novena
Del Centro Estatal de Justicia Alternativa**

Artículo 129.-

(...)

Artículo 138.-

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

...
...

Artículo 139.-

...
...
...
...
...

El Secretario Ejecutivo del Instituto será elegido por el voto de la mayoría del Consejo General.

...
...

Artículo 140.-

...
...

El Instituto contará con una Contraloría General como órgano de control interno, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su titular será designado por el Congreso del Estado en los términos que señale la ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

El Consejo General integrará una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas estatales, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación. La ley establecerá las sanciones por el incumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO V Del Tribunal Electoral

Artículo 141.-

El Tribunal Electoral del Estado de Durango, es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral; en cuanto a las sesiones que celebre serán públicas en los términos que disponga la ley.

El Tribunal Electoral tendrá la competencia que determine la ley, funcionará de manera permanente, y podrá usar los medios de apremio necesarios para el cumplimiento de sus resoluciones.

Se integrará por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral, serán los que disponga la ley.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen el Tribunal Electoral, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la ley.

Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

El Presidente del Tribunal será electo por los mismos magistrados, durará en el cargo tres años. La presidencia será rotativa. La ley establecerá el procedimiento para cubrir las ausencias temporales del Presidente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

La ley establecerá los impedimentos y las excusas bajo los cuales los Magistrados Electorales deben abstenerse de votar.

**CAPITULO VI
Del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas
del Estado de Durango**

Artículo 142.-

(...)

Artículo 143.-

(...)

**CAPITULO VII
De la Comisión Anticorrupción
Del Estado de Durango**

Artículo 144.-

...
Artículo 145.-

(...)

Artículo 146.-



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

(...)

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado, a más tardar el treinta de junio del presente año, deberá adecuar el marco normativo electoral que corresponda, para hacerlo conforme al presente decreto de reformas.

Tercero.- Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Cuarto.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, pasarán a formar parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango, sin menoscabo de los derechos laborales. La referencia contenida en la Fracción IV, del artículo 112 de esta Constitución deberá atender a la presente reforma.

Quinto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.

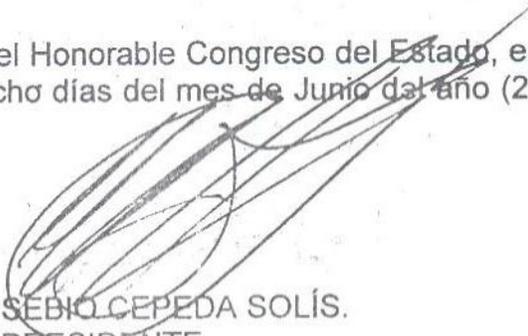


CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

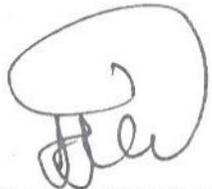
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de Junio del año (2014) dos mil catorce.




EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

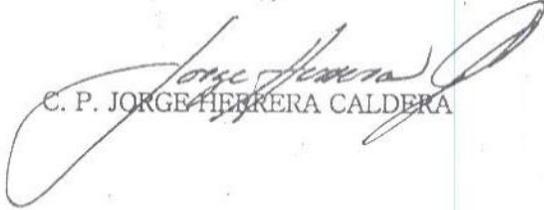

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

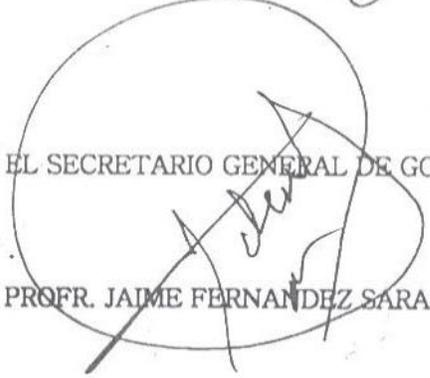
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (24) VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno